



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1015 - 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 16 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI-

VISTOS:

La Opinión Legal N° 533-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 001-2014-CEP-MDE/LC de la Presidente del Comité Especial CPC.Nelly Beatriz Luque Cutipa y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **Licitación Pública N° 022-2014-CEP-MDE/LC**, se ha convocado para la adquisición de Tuberías PVC y UF, para el proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"**

Que, mediante Informe N° 001-2014-CEP-MDE/LC la Presidente del Comité Especial CPC.Nelly Beatriz Luque Cutipa, comunica que en el proceso de selección LP N° 022-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de Tuberías PVC y UF, para el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco", debe declararse la nulidad de oficio, en atención a que el sistema del SEACE no le permite reprogramar el calendario y la publicación de las bases integradas;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, de acuerdo a la secuela del proceso de selección en referencia, se evidencia que uno de los postores, luego de la absolución de observaciones y/o consultas, ha peticionado que las mismas sean elevadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conllevando a que en mérito a lo señalado por el Artículo 58° del D.S N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S N° 138-2012-EF, estas hayan sido elevadas por el Presidente del Comité Especial mediante el Informe Técnico LP N° 022-2014-CEP-MDE/LC, conllevando a que la Directora de Supervisión del OSCE, mediante pronunciamiento N° 893-2014/DSU haya aclarado y sentado posición frente a dichos cuestionamientos efectuados al respecto, conllevando a que en mérito a ello se proceda a integrar las bases, y conforme señala el operador del SEACE de la Unidad de Logística, a efectos de poder integrar las bases, y debido a que el sistema no le permite reprogramar el calendario, y más aún le solicita que se inserte acto resolutorio;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que en el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituyen causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado; sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en atención a lo manifestado por la presidente del Comité Especial, se tiene que debido a que el sistema del SEACE, no permite la reprogramación del calendario y posterior publicación de las bases integradas, conllevando a que el proceso de selección sea declarado nulo de oficio, retrotrayendo hasta la etapa de integración de bases y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 533-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección LP N° 022-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección LP N° 022-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de Tuberías PVC y UF, para el proyecto: **"Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Cháhuares, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal,
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati

Abog. Fernando Muñoz Canal
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Álvarez
ALCALDE